



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) NADIMA CHAMS SAAD contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN radicado único No. 08001310500320160003901, y RADICADO INTERNO 72.403.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)”

RESUELVE:

PRIMERO: modificar el numeral 1º de la sentencia apelada, en el sentido de:

“1º) Declarar probada de manera parcial la excepción de prescripción, y pago de aportes en pensión y no probadas las excepciones de mérito de cobro de lo no debido, inexistencia de las otras obligaciones reclamadas, propuestas por la parte demandada Fundación Universitaria San Martín, por lo expresado en la parte considerativa.

“2º) Declarar la existencia de varios contratos de trabajo entre la demandante Nadimas Chams Saad, identificada con C.C No. 22.636.933, de Sabanalarga (Atlántico), y la demandada Fundación Universitaria San Martín, durante los periodos académicos indicados en la parte motiva, y a cancelarle la suma por prestaciones sociales de \$ 8.987.730,00 m.l.

“3º) Condenar a la parte demandada Fundación Universitaria San Martín, a pagar a la demandante Nadima Chams Saad, identificada con C.C. No.22.636.933, de Sabanalarga (Atlántico), los aportes a la seguridad social en pensiones de los periodos académicos del 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; referente al año 2012, excluyendo los pagos de mayo de 2012, hasta octubre de 2012, que se encuentran debidamente pagados, por consiguiente el pago de los años 2013 y 2014, los cuales serán consignados al Fondo de Porvenir S.A., previo el cálculo actuarial correspondiente.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo del apelante y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA